

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina-nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Miguel Maria Artazcos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion el desarrollo que van tomando las obras de los ferro-carriles y la necesidad de regularizar desde su principio el servicio y explotacion de estos importantes medios de transporte, Vengo en decretar de acuerdo con lo que

Me ha propuesto el Ministro de Fomento, lo siguiente:

Se crea en la Direccion general de Obras públicas una plaza de Jefe de Seccion para el despacho de todos los negocios relativos á los ferro-carriles, cuya dotacion se fijará y consignará en el presupuesto del año proximo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para desempeñar la plaza de Jefe de Seccion de ferro-carriles creada por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, en comision, sin sueldo y conservando sus derechos y categoria, á D. Tomás de Ibarrola, Director general cesante de Obras públicas de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

(Gaceta núm. 189.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una solicitud de D. Baltasar Fiol, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios

de un ferro-carril que, partiendo de Granollers, termine en las minas de San Juan de las Abadesas; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea; y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1858. =Guendulain.= Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

El Gobernador, Capitan general de Puerto-Rico, participa en 13 de Junio proximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

(Gaceta núm. 191.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que

han elevado por conducto del Rector de Barcelona, D. Francisco Fasant y D. Primitivo Borrás, cursantes de sexto y sétimo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, pidiendo que, obtenida que sea la licenciatura, les baste un solo año para el doctorado.

Y S. M., de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado hacer estensiva á los recurrentes y á los que se encuentren en su caso la disposicion 53 del Real decreto de 23 de Setiembre último, que concede esta gracia á los que á la publicacion de la ley tuviesen aptitud para ingresar en el octavo año de la referida facultad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Julio de 1858. =Corvera.= Señor Rector de la Universidad de....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco de Paula Casasus para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del barranco de la Barchela como motor de un molino harinero que intenta construir en término de Alcira, provincia de Valencia, con sujecion á las condiciones siguientes: 1.ª La coronacion de la presa proyectada quedará de 20 á 30 centímetros más baja que la orizontal

interior de la rueda hidráulica de Chavali.

2.º La presa formará un ángulo de 130 grados con la margen izquierda del barranco por la parte de aguas arriba, con pendiente de 20 por 100 en su coronación en el sentido de la corriente.

3.º La almenara ó aliviadero tendrá la solera enrasada con el fondo del barranco, con igual pendiente de 20 por 100 en el sentido de la corriente.

4.º Las caras interiores verticales de la almenara, así como las del caz, se dispondrán de modo que sean paralelas al eje del barranco.

5.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Julian Garcia, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que fertilice la vega de la derecha del Tajo, entre Aranjuez y Toledo, tomando las aguas á las inmediaciones de la confluencia de los dos rios, entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el adjunto contrato celebrado entre el Director del canal Imperial de Aragon y Don Pablo Sancho para aprovechar un cuarto de muela de agua á fin de utilizarla como motor de un establecimiento industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano Rodriguez Cegces y compañía, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego entre las provincias de Madrid y Toledo que, tomando las aguas de los rios Tajo y Jarama, fertilice los terrenos de Villaseca, Moejon, Magan, Añover de Tajo, Borox, Alameda de la Sagra, Cobeja y otros pueblos de la margen derecha de los rios citados; entendiéndose que por esta autorización no se les confiere derecho alguno á la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. José Fernandez en solicitud de la competente autorización para construir un molino harinero y otro aceitero en terreno de su propiedad, término de Romanones, provincia de Guadalajara, aprovechado como motor de estas las aguas de un arroyo que atraviesa por dicho punto.

En su vista y considerando: Primero. Que en la Instrucción del expediente se han observado todas las reglas prescritas en la Real orden de 14 de Marzo de 1846. Segundo. Que no aparece reclamación alguna. Y tercero. Que el Ingeniero, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente á la concesión: S. M. de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se ha dignado conceder la referida autorización, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y á condicion de que han de verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Martinez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del arroyo de la Cueva, término de San Pedro de los Arcos, provincia de Oviedo, como motor de un molino harinero que el mismo intenta construir en terreno de su propiedad, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se construirá un vertedero en la represa del molino proyectado, para que si este cesa de moler algunos dias, no se pierdan las aguas y sigan su curso antiguo por el cauce de los otros molinos.

2.º Los reclamantes y el concesionario concertarán entre sí las horas de la represa, las cuales no podrán variarse sino con el mútuo consentimiento de todos.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Tomás Conde y Don José Arroyo Revuelta para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Arlanzon como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el pueblo de Cavia, provincia de Burgos, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º La presa ó azud se construirá en el islote denominado Prado de la Recomba, ocupando los dos brazos en que se divide el rio.

2.º La parte de presa que se ha de comprender en el brazo izquierdo de dicho islote se formará de tepes solamente, dándola 0,30 centímetros de altura sobre el lecho del rio.

3.º La comprendida en el brazo derecho se construirá de mampostería y sillería, tal como se propone en el plano, dándole 0,50 centímetros de altura sobre el lecho del

rio, frente á la escollera que ahora sirve de defensa de la margen derecha del mismo.

4.º Los muros para la toma de agua se formarán igualmente de mampostería y sillería, dándoles además 0,20 centímetros de altura sobre la superficie general de las márgenes del rio, colocando dos fuertes compuertas de madera para evitar que no se introduzcan en el cauce mas aguas de las que se necesitan.

5.º Igualmente se prolongará el muro con igual altura que el de la toma de aguas á un lado y otro del mismo, cuanto sea necesario para impedir las inundaciones que pudieran ocasionarse en las tierras inmediatas al desbordarse por este punto en las grandes crecidas.

6.º Así mismo se construirán tres pontones de piedra sillería, con las dimensiones que se marcan en el proyecto, sobre el cauce ó acequia molinar para el servicio de las heredades limítrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Luis Montiel para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado construya una presa en el rio Güell, término de Palau Sarcorta, provincia de Gerona, con objeto de utilizar sus aguas en el riego de varias tierras de propiedad del mismo, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se defenderán las propiedades de aguas arriba de la presa del aumento de daño que pueda motivar en una avenida de consideración.

2.º La defensa de que se trata deberá practicarse en las propiedades de D. Narciso Prat y de Don Martin Rexach, y consistirá en pequeños malecones de tierra de espesor de un metro, y en la extensión á que puede alcanzar el remanso producido por la presa cuya estension se debe marcar al interesado en el momento de la construcción. La altura no escudera de la que tiene la margen de la propiedad del solicitante.

3.º Esta autorización no le dá derecho á indemnización en el caso de que las obras de rectificación exijan la destrucción del todo ó parte de las que ahora ejecuta el peticionario.

4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858. =Guendolain. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. S. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el 1.º de Agosto próximo se enciendan los nuevos faros de 3.º y 5.º orden que se han construido, el primero en el cabo de Cullera, provincia de Valencia, y el segundo en la punta de la Rovallera, de la de Oviedo, para señalar la entrada del puerto de Cudillero; mandando que por la Direccion de Idrografia se proceda á la publicación del anuncio correspondiente, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se le remitan para que llegue á conocimiento de los navegantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 7 de Julio de 1858. =Corvera. =Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Leon de las Casas, nombrado Cónsul de Venezuela en la Habana.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Juan Pedro Irigoyen y á D. Luis Ocharán para ejercer los Viceconsulados de Francia en San Vicente de la Barquera y Comillas, y en Castro-Urdiales.

Habiendo fallecido el 17 de Junio último, en Oloron, D. Francisco Vazquez, Vicecónsul de España en dicho punto, se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el finado acudan á deducirlo ante su sucesor en el referido cargo.

El Cónsul general de España en Méjico participa que habiendo fa-

llecido en el Estado de Hermosillo, de aquella República, el súbdito español D. Francisco Gonzalez Salguero, ha dejado en su testamento á sus hermanos D. José Antonio, Doña Teresa, D. Manuel, D. Fernando, D. Juan, D. Antonio, y Doña Rosa, naturales del pueblo de Cernias, parroquia de Santa Emilian, consejo de la Pola, de la provincia de Asturias, un legado de 7.000 pesos por partes iguales, el cual, rebajando derechos y gastos hechos por los albaceas, queda reducido á 6.500.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan reclamar dicha suma ante el Consulado general de España en la precitada República.

Núm. 201.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber, que por D. Mariano Fernández de la Portilla, vecino de esta capital, el dia veinte y ocho de Agosto del año último, y hora de las diez menos cuarto de su mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha veinte y uno del mismo, pidiendo para la sociedad de que forma parte segun la escritura que ha presentado, la propiedad de cuatro pertenencias de que constará la mina de carbon de piedra titulada, *La Iberia*, sita en el punto llamado Cobejon del pueblo de Areños, distrito municipal de Redondó: linda al S. con Peña de Tremaya; al N. con el pueblo de Areños; al L. con la venta de Urbaneja, y al P. con el Monte canalizo. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar de la citada mina, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente

«Visto el informe evacuado por el Ingeniero, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; sigense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que cumpliendo con lo dispuesto en el decreto preinserto, se

anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1858.

—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

Núm. 202.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Pedro Romero Herrero, vecino de esta ciudad, y á nombre de la Sociedad minera denominada la Alianza, el dia dos de Marzo último, y hora de las dos de la tarde, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha 27 de Febrero anterior, pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon titulada, *Ntra. Sra. del Carmen*, sita en el punto del Valle Corcos, término de Guardo, y ocupando el registro que con el mismo nombre tenia pedido dicha Sociedad; cuyo expediente fué declarado nulo: linda al N. con la majada de Mata las llamas, al M. con camino de Corcos y prado de Doña Maria Josefa de Enriquez, y á los demas aires conegidos. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento facultativo que se ha practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

Visto el precedente informe, del cual resulta que hay terreno franco para la concesion solicitada, y constando asimismo en el expediente que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; sigense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que cumpliendo con lo dispuesto en el decreto preinserto se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1858.

—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

Núm. 203.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Gregorio

García de los Rios y compañía, vecino y del comercio de Valladolid, presentó á este Gobierno el dia cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, y hora de las nueve de su mañana, una solicitud por escrito, fecha del mismo dia, pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon denominada, *Los dos hermanos*, sita en el punto llamado el Escobal de las Saleras arriba del Valle para subir á la majada vieja y sus Saleras, término del pueblo de Orbó, distrito municipal de Brañoseira: linda al S. con el cueto de Tereña; al N. O. con la mina de carbon Valle-Buenaventura, de la Sociedad Esperanza de Reinos; al O. con el sendero de los arrieros y registro de la mina Valentina, y al E. con las Saleras. Por consecuencia de dicha instancia, y de los reconocimientos practicados, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Vistos los informes evacuados por el Ingeniero, de los cuales resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; sigense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que cumpliendo con lo dispuesto en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1858.

—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

Núm. 204.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Aureliano Cabanzon, vecino y del comercio de la villa de Reinos, el dia trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, y hora de la una y media de la tarde, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha once del mismo, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada, *Florita*, sita donde llaman Peña-colobrera, término de San Felices, dis-

trito municipal de Celada de Robledo: linda al E. con prado de Marcos Florente, vecino de Herrerueta; al N. con tierra de Francisco Mediavilla; al O. con prado de Matias Anderez, y al S. con tierras de Gaspar Anderez, vecino de San Felices. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que cumpliendo con lo dispuesto en el decreto preinserto se anuncia el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1858.
—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

Núm. 205.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Isidoro Simon, vecino de esta ciudad, el día 28 de Noviembre de 1857, y hora de las doce de su mañana, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha del mismo día, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada, *Elova*, sita en las Albarizas, término comun de Valle y S. Martín de Pera; linda al Saliente con las citadas Albarizas; al P. con Peñaportillo, al N. Peñasandino, y al M. con el Abiercole. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar que se ha practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín

oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que cumpliendo con lo dispuesto en el decreto preinserto se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1858.
—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Ni los desvelos del Gobierno de S. M. espidiendo las órdenes mas oportunas para acrecentar las rentas, ni los de la Administracion Provincial secundándolos, para impulsarlas, son suficientes á despertar un pequeño interes en las personas á quienes mas incumbe, y atañe su cumplimiento; así es que por repetidas amonestaciones que se hagan, é inculquen de la manera mas marcada, todas se estrellan ante la reprensible apatia de los Señores Alcaldes, encargados de llevarlas á cabo, como primeras Autoridades de sus respectivas demarcaciones.

Parece que hay una propension é indisoluble tendencia, sino al desprecio de cuanto emana de la superioridad, á un punible abandono, hijo de esa atetargada negligencia, que tanto resalta, y tan incrustada está en ese inveterado y detestable uso que no han sido capaz de desarraigar las reformas y leyes mas concretas y precisas.

Si se hubiese de caminar bajo ese delectereó sistema de indolencia, tolerándolo con el mismo descaño que se complacian las órdenes que se dirigen, de seguro que nos hallariamos arrollados en una anarquía administrativa, capaz de desquiciar y trastornar los cimientos de la mejor constituida sociedad, pero como esto no es practicable sin faltar ostensiblemente al deber, aun por las personas que le ejercen en el grado mas ínfimo, por eso, aunque la mayor parte de las veces se usan medidas extremas, violentas y repugnantes, se obtiene al fin el resultado que se pretende, sea con la pesadez que es anexa y característica, peculiar y especial de los Sres. Alcaldes.

Cierto que si á las disposiciones que emanan de la superioridad se les prestase una estricta, rigida, pronta y conuada observancia, desde luego podría inaugurarse, sino una transformacion metódica en el orden administrativo, un sistema que reconcentrase las fuerzas que

tan insipidamente se enervan y malgastan con reiteraciones de las mismas leyes é instrucciones que se publican; pero por fatalidad no es así, y por eso se camina con deleznable significacion á un periodo que puntualiza una época de total desbordamiento, si no se interpusiese el honor y deber de los que tienen aquella circuida, sin que pueda rebasar un punto de la linea que le circunscribe.

Hay mas, el puntual y exacto cumplimiento de las leyes, heba en pos de si un beneficio en el orden económico, un beneficio que solo se sabria apreciar observándolas, y este beneficio que se haria sentir en todas las clases, porque todas contribuyen al erario, se desprecia y desecha, sin querer palpar sus resultados.

Harto público y descarado es el horrible tráfico de contrabando, con especialidad de Tabacos y Pólvora, que se hace por toda esta provincia; pues bien, no se sabe que una autoridad local le haya no cohibido ó aprendido, sino dado parte de las personas de sus distritos que se dedican á él; así es que estas rentas que son de las mas pingues del Estado, se hallan como aportilladas, sin auxilio, en competencia y hasta despreciadas, y por lo mismo no pueden salir de sus comunes rendimientos. No sería trabajoso probar que dichas rentas producen una tercera parte menos de lo que debieran; y si esta considerable cantidad ingresará en las arcas del Tesoro, los impuestos se cercenarian, y mejor, si á ella se agregan otras que se encuentran en indentico caso; pero nada de eso, siguen su curso ordinario, como sigue el suyo el fraude, sin que ninguna autoridad local descienda a reflexionar el perjuicio que irroga al Estado, y de consiguiente al público, consintiendo ó tolerando en el término de su jurisdiccion el libre transito de los defraudadores, cuando no sean cómplices ó compradores de estos artículos.

No puede explicarse este anómalo proceder en vista de las fatales consecuencias que se tocan, máxime cuando tienen espedito el medio mas regular de llenar sus deberes, consignado en el art. 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, así es que, ó se les arguye de una cómplicitad tácita con los contrabandistas, ó se les repnta destituidos de la fuerza moral, que es su primer distintivo. No cabe otro medio en la singular conducta que se observa; los hechos les denuncian y ponen en evidencia, harto acre, en uno de dichos extremos, sin que se trasluzca otro que les ampare y cohoneste.

La Guardia civil tiene fuerza acantonada en diferentes puntos de esta provincia; por la misma circularán de hoy en adelante nueve individuos de caballería de Carabineros del Reino; pues bien, esta Administracion previene, por tanto, á todos los Señores Alcaldes constitucionales, Pedaneos, Espendedores de Tabacos, y demas personas á quienes corresponde, que pongan, siquiera, en conocimiento de las mencionadas fuerzas cuantas noticias tengan de las personas que se dedican al fraude, señalándoles los sitios de su tránsito, y todo lo que concierna para la mejor gestion del servicio de persecucion y represion que ejercen; sin olvidar por esto la grave responsabilidad que pesa sobre ellos, si continúan descuidando cuanto se prescribe en el precitado Real decreto de 20 de Junio de 1852. Palencia 9 de Julio de 1858.—El Administrador, *Simon Perez San Millan*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De Palencia á Leon por Sahagun.

El carruage Joven Sahaguntino que hace sus viajes de Sahagun á Palencia dos veces á la semana, unido á los carruages de Castaño á Leon proporcionan en esta travesía comodidad, celeridad y sorprendente economía. El asiento de Palencia á Leon y vice versa solo cuesta 46 rs. y á prorata proporcional el hasta los distintos pueblos de la travesía. Al viajero se le admite una arroba de peso, el exceso á 5 rs. arroba. Reciben á porte toda clase de pesos aunque sean de excesivo volumen. El despacho de billetes en Palencia casa parador de D. Laureano Martin, Calle de los Soldados núm. 33. Leon D. Juan Castaño.

En la Dehesa de los Santos, sita en término de Cubillas de Santa Marta, propia del Sr. Conde de Castroponce y de Torre Hermosa, se admiten al disfrute de sus pastos Caballerías mayores y menores. Las personas que quieran enterarse de las condiciones bajo las cuales han de ser admitidas pueden verse con D. Gregorio Rey, administrador de dicho Sr. Conde residente en la venta de los Santos, (vulgo de Trigueros) ó con el Sr. D. Juan Merino, calle de Zapata, Núm. 46 en Palencia.

Se vende una confitería de las mas acreditadas en Valladolid con todos sus utensilios de estantería de lujo y herramientas: en la Calle de Orates núm. 13 darán razon.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompador, núm. 3.